



ORD.: Nº 455

ANT.: Decreto Nº 32 del Ministerio de Planificación que aprueba el Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.



MAT.: Requerimiento de información.

SANTIAGO, 25 MAY 2012

DE: HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED);
TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN);
RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA);
RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN);
CANAL 13 SPA (CANAL 13)
CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (UCV TELEVISIÓN)



Me dirijo a Ud., en uso de las facultades otorgadas a este Consejo Nacional de Televisión por el artículo 12 letra d) de la Ley Nº 18.838, y lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 32 del Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva, a fin de requerir la información que más adelante se detalla.

El Decreto indicado en el ANT., publicado con fecha 04 de febrero de 2012, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, establece en su artículo 1º que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable que, de acuerdo a la normativa vigente, emitan o transmitan sus contenidos en Chile, y que sean titulares de concesiones y permisos que, considerados en su conjunto, contemplen cualquier nivel de cobertura, de conformidad a la zona de servicio de sus concesiones y permisos en un 50% o más de las regiones del país, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual en su programación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º del mismo Reglamento, para posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a dicha programación.

De acuerdo al artículo 2º del Reglamento, los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable podrán utilizar los mecanismos de comunicación audiovisual que, con arreglo a las disponibilidades que permite el progreso

técnico, la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes necesarios a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.422, permitan atender y reconocer las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad, tales como el **subtitulado oculto o la lengua de señas**. Se establece además que, sin perjuicio de lo anterior, los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán utilizar siempre el subtitulado oculto en los noticieros centrales transmitidos o emitidos en horario punta o prime como mecanismo de comunicación audiovisual que permita el acceso a sus contenidos por parte de la población con discapacidad auditiva. Asimismo, en dichos noticieros deberá utilizarse la lengua de señas, de acuerdo a un **sistema de turnos** que será informado a Este H. Consejo Nacional de Televisión.

Cabe hacer presente que el artículo 4º del Reglamento referido, establece un sistema de progresión para la aplicación de los mencionados mecanismos de comunicación audiovisual, de manera hacer exigible su aplicación total en el plazo de 3 años, en los términos y condiciones que el mismo artículo señala.

Finalmente, el artículo 5º del Reglamento establece el deber de los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable, de informar dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de éste, al Consejo Nacional de Televisión lo siguiente:

1. **Las medidas concretas que se adoptarán para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento (aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual en su programación); y**
2. **El Plan de Cumplimiento de la progresión a que se refiere el artículo 4º del Reglamento, para determinar los porcentajes de programación, y para todos los efectos legales.**

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la normativa señalada, solicito se informe sobre los puntos 1 y 2 precedentes a este H. Consejo Nacional de Televisión, dentro del plazo señalado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

JCC/fam

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Sra. María Ximena Rivas - Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad – Miraflores Nº 222 piso 8, Santiago
- Departamento Jurídico
- Departamento Supervisión
- Gabinete de Presidencia CNTV
- Oficina de Partes
- Archivo